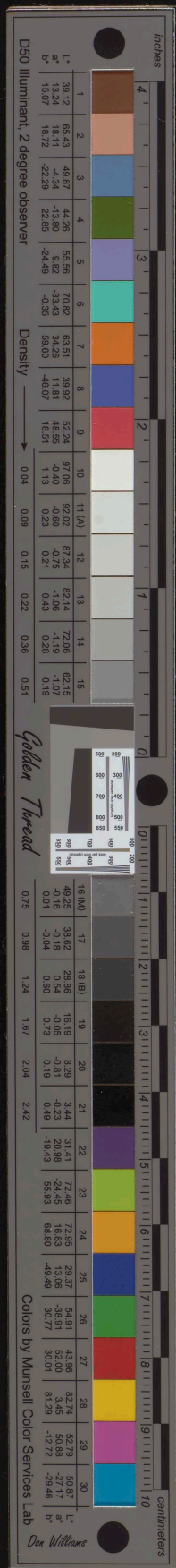


en posesion vel quasi de homes l'ijos dalgo 2 de non pe
char nin pagar ellos ni alguno dellos monedas nin pe
didax nin otras pechax nin tributox reales nin concejales co
n los homes buenos pecheros de los lug
res donde vixeran 2 morauan en que los otros homes
l'ijos dalgo non pecharan nin pagaran nin fueran nin
eran tenidos de pechar nin pagar 2 dizeon 2 pronun
ciaron 2 declararon su intencion por bien probada e q
la parte del dicho conejo 2 alcaides 2 regidores 2 oficia
les 2 homes buenos del dicho lugar del Carpio nin el
dicho nro procurador fiscal en nro nombre que non pro
baran sus exceciones 2 defensiones 2 dizeon 2 pronun
ciaron 2 declararon su intencion por non probada e
por ende que de uian de condenar 2 condenaron al di
cho conejo 2 alcaides 2 regidores 2 oficiales 2 homes
buenos del dicho lugar del carpio 2 al dicho nro procu
rador fiscal en nro nombre 2 a todos 2 qualesquier / o
tros conejos de todas las otras ciudades 2 villas 2
lugares de los nros reinos 2 senorios a donde el dicho
fernando de villalobos viuiere 2 morare 2 tuuiere bie
nes 2 hazienda y heredades a que euto nces ni de alli
adelante non echasen ni repartiesen al dho fernando
de villalobos monedas nin pedidax nin otros nin
gunos pechax nin tributox reales nin concejales co
n los homes buenos pecheros en que los otros homes
l'ijos dalgo non pecharan nin pagaran nin fueran
ni eran tenidos de pechar nin pagar nin le prendas
sen nin tomasen nin gunos ni algunos de sus bienes
2 prendas por ellos nin por alguna cosa de los e / o
tro si condenaron al dho conejo alcaides 2 regidores
2 oficiales 2 homes buenos del dho lugar del carpio
a que restituyesen 2 diesen 2 entregasen al dho fernan
do de villalobos / o a quien por ello / o viesse del hauez 2
de recaudar todas 2 qualesquier prendas 2 bienes
que le fueran 2 banian sido prendadas 2 tomadas
/ o restadas / o embargadas por monedas 2 pedi
dax 2 seruios / o otros qualesquier pechax 2 tributox
reales 2 concejales en que los otros homes l'ijos dalgo
non pecharan nin pagaran nin fueran nin eran te
nidos de pechar nin pagar de de ante q el dho pleito

se comencase fasta entonces e tales e tan buenas
como fueran y estaran al tiempo e sazón que les
fueran prendadas e tomadas o restadas o embar
gadas o por ellas su justo valor y estimación desde el
día que fuesen requeridos con la carta executoria de
aquella su sentencia fasta quize dias primeros si
guientes bien e cumplidamente en guisa que no men
guase ende cosa alguna e que lo quitasen rayesen e
tiltasen de los padrones de los dños homes buenos
pecheros en que lo tenían puesto y en padronado e
pusieron perpetuo silencio al dño nro procurador e
fiscal en su persona y en nro nonbre e al dño concejo
alcalde e regidores e oficiales e homes buenos del
dicho lugar del carpio e a todos e qualesquier otros
concejos de todas las otras dhas ciudades e villas
e lugares de los dños nros reinos e señorías a quo inque
tasen nin perturbasen nin molestasen mas entonces
nin de alli adelante al dño fernando de villalobos so
bre rason de la dha subidalgua e posesion vel qual
della en que estuieren el e los dños sus padre e aque
lo e por quanto el dño concejo alcalde regidores e
oficiales e homes buenos del dño lugar del carpio litiga
ranual e como non demerian condenaron al dño
concejo alcalde e regidores e oficiales e homes bue
nos del dño lugar del carpio en persona de su procura
dor e al procurador en su nonbre en las costas de rrechas
fechas en seguimiento del dño pleito por el dño fernando
de villalobos e por su parte fasta el día que la parte del
dño concejo e homes buenos se partieran e quitaran
del dño pleito la tasación de las quales reservaron en
sy e por su sentencia definitiva juzgando ansí lo pronun
ciaron e mandaron en sus escriptas e por ellos de la qual
dha sentencia por el dño doctor fernan gomez de agre
da nro procurador fiscal en nro nonbre fue suplicado
para ante el presidente e oydores de la nra audiecia
e presentose ante ellos con el proceso e ante e sentencia
del dño pleito en seguimiento de la dha suplicación e pre
sento ante ellos vna petición de suplicación por la qual
dixo que por los dños nros presidente e oydores visto y
examinado el dño proceso del dño pleito fallarian q



como dho es fasta quinze dias primeros siguientes bien
2 cumplidamente en guisa q le non mengue enze cosa algu
na E silo asi fazer 2 cumplir non quisieredes segun y en la
manera que dha es por esta dha nra carta executoria de
las dhas sentencias / o por el dho intraslado signado
como dho es mandamos al nro Justicia mayor 2 a su lugar
femente 2 a los alcaides 2 alguaziles de la nra casa 2 corte 2
chancilleria 2 a los corregidores 2 Juezes 2 alcaides 2 algu
ziles 2 merinos 2 otras Justicias qualesquier del dicho
lugar del Carpio 2 de todas las otras dhas ciudades 2
villas 2 lugares de los dhos nros reinos 2 señorios q agora
son / o seran de aqui adelante 2 a los duques condes marque
ses rices homes maestres de las ordenes 2 peñados 2 a
bades 2 priores 2 comendadores 2 subcomendadores
2 alcaides de los castillos 2 casas fuertes 2 llanas de to
das las dhas ciudades 2 villas 2 lugares de los dichos
nros reinos 2 señorios que agora son / o seran de aqui a
adelante 2 a cada vno 2 qualquier de ellos a quien esta dha
nra carta fuere mostrada / o el dho intraslado signa
do como dho es que lo haga asi fazer 2 guardar 2
cumplir 2 pagar 2 que amparen 2 defiendan agora 2
de aqui adelante al dho fernando de vallalobos en la
dha su heredad 2 posesion del casti della en q estuie
ron el 2 los dhos sus padre 2 a guelo y en todas las bo
rras 2 franquegas 2 libertades y sençiones q fueron
2 son 2 deuen ser 2 fueren guardadas a los otros ho
mes hños de algo del dho lugar del Carpio 2 de todas
las otras dhas ciudades e villas 2 lugares de los di
chos nros reinos 2 señorios como dho es 2 que le no
consientan yr ni pasar contra ello ni contra cosa al
guna ni parte dello en algun tpo ni por alguna ma
nera ni q le perturbede ni inquietede ni molestede
q le perturban ni molesten ni inquieten mas agora ni
de aqui adelante sobre la dha razon E pasado el dho
plazo de los dhas quinze dias de suso en la dha sente
cia contenida non le seyendo dada 2 tomada las
dhas sus prendas 2 bienes / o dadas 2 pagadas por
ellas la dha su estimacion 2 valor ni le seyendo dada 2
pagada de aqui adelante los dhas tres mill 2 trescientos 2
noventa 2 siete nros de las dhas costas por esta dicha

8

D50 Illuminant, 2 degree observer

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11(A)	12	13	14	15
39.12	65.43	49.87	44.26	55.56	70.82	63.51	39.92	52.24	97.06	92.02	87.34	82.14	72.08	62.15
15.67	18.72	22.24	22.86	24.46	23.85	18.60	4.01	16.57	1.13	0.23	0.21	0.43	0.28	0.19

Density

0.04	0.09	0.15	0.22	0.36	0.51
------	------	------	------	------	------

Golden Thread

16(M)	17	18(B)	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
49.25	38.62	28.86	16.19	8.29	3.44	31.41	72.46	72.85	29.37	58.91	43.96	82.74	52.79	50.87
0.01	0.04	0.80	0.73	0.19	0.49	-1.043	55.93	68.80	-0.49	30.77	30.01	81.29	12.72	-29.46

Centimeters

Colors by Munsell Color Services Lab

Doc Williams

una carta executoria de las dhas sentencias / o por el dho
su traslado signado como dho es mandamos a las dhas
justicias 2 a qualquier / o qualesquier dellas q entzen
tomen 2 prenden tanto de bienes muebles si los fallare
sy non raxer 2 propios de vxo el dho concejo alcaldes 2
regidores 2 oficiales 2 homes buenos del dho lugar del
Carpio que valan fasta la quantia q valian las dhas
prendas 2 bienes q al dho fernando de villalobos fuero
prendadas 2 tomadas / o zestadas / o enbargadas
por raxon de las dhas monedas 2 pedidos 2 sermicio
2 por otros qualesquier pechos 2 tributos reales 2 con
ceales en q los / otros homes hijos dalgo non fueron
niun souteunidos de pechar nin pagar 2 de los sobre di
chos mire de las dhas costas 2 de las costas que de
aqui adelante fiziere en las cobrar 2 aver de vxo el dho
concejo alcaldes 2 regidores 2 oficiales 2 homes bue
nos del dho lugar del Carpio avza culpa 2 que los ven
dan 2 fagan luego vender 2 rematar segun fuero 2 de
los mire q valieren q entreguen 2 fagan luego pago al
dho fernando de villalobos / o al q por el lo oviere de haver
2 de recaudar del justo 2 razonable valor q las dhas pre
das 2 bienes valian 2 de los sobrechos mire de las dhas
costas 2 de las costas q de aqui adelante fiziere en lo ha
ner 2 cobrar de vxo el dho concejo 2 homes buenos del di
cho lugar del Carpio avza culpa de todo luego bien 2
cumplidamente en guisa que le non mengue ende cosa
alguna. E los vnos nin los otros non faga de e nin faga
ende al por alguna manera so pena de la nra merced de
diez mill mire de la moneda vslal para la nra camara a
cada vno de vxo 2 de los 2 mas por qualquier / o quales
quier de vxo 2 de los por quien fincare de lo asi fazer 2
cumplir mandamos al home q vxo esta nra carta mosta
re 2 le mostrare que vxo enplaze 2 lo enplaze q pa
rezca de 2 parezcan autenos en la nra corte del dia q
vxo enplazare / o los enplazare fasta quinze dias pri
meros siguientes sola dha pena a cada vno de vxo 2
de los a dezir por qual raxon non cumpliere nin cumple
nro mandado sola qual dha pena mandamos a qual
quier escrivano publico q para esto fuere llamado q de
ende al q vxo la mostrare 2 se la mostrare testimo nro

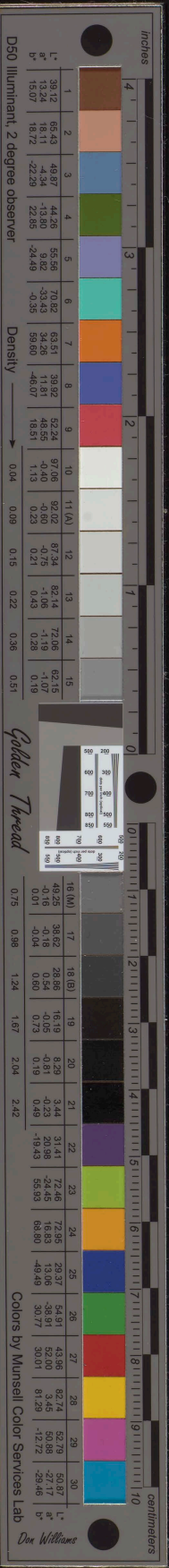
De

falleciera 2 que al dicho Rui Garcia su hijo que así
mesmo siempre lo haia visto 2 conocido viviendo 2
morando así mismo en el dho lugar de tarazona prime
ramente siendo mancebo por casar 2 despues casado
2 que podia hauez que era casado quarenta 2 cinco
años 2 que así al dicho fernando de villalobos como
a los dichos sus padre 2 aguelo conociera 2 haia
conocido por que todos ellos y este testigo haian vi
uido 2 morado 2 vivian 2 moraban en el dho lugar
de tarazona Salvo el dicho fernando de villalobos
despues de casado que vivia 2 moraba en el dho lugar
del Carpio por habla 2 trato 2 conuersacion que co
ellos 2 con cada vno dellos haia hauido Otro si di
xo que sabia que el dicho fernando de villalobos q lo
presentara por testigo que era hombre hijo de algo de pa
dre 2 de aguelo 2 dixo que lo sabia por que este testigo
siempre haia conocido al dicho fernando de villalo
bos 2 a los dichos sus padre 2 aguelo por homes hijos
de algo 2 por que siempre en todo el dicho tiempo q dho
haia que los haia conocido 2 conociera los viera
2 haia visto a ellos 2 a cada vno dellos tenerse 2 nom
brarse por homes hijos de algo 2 ser portales hauidos
2 tenidos comunmente en el dicho lugar de tarazona
2 por todos los vezinos 2 moradores en el. E por que
nunca viera un oyer a dezir lo contrario Otro si dixo
que sabia que en el dicho tiempo que conociera 2 ha
ia conocido al dicho su auo driguez 2 al dicho rui
garcia su hijo siempre los viera 2 haia visto a cada
vno dellos en su tiempo en el dicho lugar de tarazona
estar en posesion de homes hijos de algo pacificame
te 2 sin contradicion alguna 2 por que siempre viera
q los pecheros del dicho lugar les dexaran 2 haian
de vno de pedir 2 de mandar los dho pechos de pe
cheros 2 ellos se escusaban de los pagar por se dezir 2
llamar toda via homes hijos de algo 2 por ser portales
hauidos 2 tenidos en el dicho lugar 2 por estar en tal
posesion 2 non por otra razon alguna 2 que les viera
pagar en las cosas que este testigo que era clerigo 2 hombre
hijo de algo 2 los otros homes hijos de algo 2 los otros ho
mes hijo de algo del dicho lugar pagaran 2 haian pagado

que era en fuente y en puente y en compra y en defendimiento de terminos e non en otra cosa alguna e que asimesmo los viera e hauiá visto ayuntarse con los otros homes hijos dalgo del dicho lugar yensus ayuntamientos e a llegamientos asi como hijos dalgo e gozar de los officios que hauián gozado e gozauán los otros homes hijos dalgo del dicho lugar porque dixo que en el dho lugar de tarazona hauiá sido y era de costumbre de poner en cada vna año tres regidores los dos pecheros puestos por los pecheros y el vno hijo dalgo puesto por los hijos dalgo del dicho lugar e porque viera e hauiá visto que el dicho Ruy Garcia e asimesmo vn su hijo que se llamaua Rodrigo de alago que era casado en el dicho lugar algunos años hauián sido regidores del dicho lugar asi como hijos dalgo puestos e nombrados por hijos dalgo por los otros homes hijos dalgo del dicho lugar e que asimesmo siempre viera e hauiá visto a los dichos sus padre e a guelo del dho fernando de villalobos serles guardadas todas las honrras e franquezas e libertades y exenciones de homes hijos dalgo e que siempre los dexaran de ocupar e de pedir e demandar los dho pechos de pecheros e que ellos siempre se escusaran de los pagar por se desir e llamar toda via homes hijos dalgo e por ser portales hauidos e tenidos e por estar en tal posesion e non por otra causa ni razon alguna. Otro si dixo que siempre viera e hauiá visto al dicho Ruy Garcia estar casado aley e abendicion con la dha teresa gomez su muger haziendo vida de consuno e como marido e muger e que estando asi casado viera que onieran e tuuieran siempre por sus hijos legitimos al dicho fernando de villalobos e a otros sus hermanos llamandolos hijos y ellos a ellos padre e madre e que por tales marido e muger e sus hijos legitimos viera que fueran siempre hauidos e tenidos. Otro si dixo que asimesmo viera al dicho Joauro dñez el viejo e a la dha y nec a louso su muger estar asimesmo casados seyendo ya ambos mucho viejos e hazer vida en vno de consuno asi como marido e muger e que estando asi casados viera que onieran e tuuieran por su hijo

De

162



pecheros de tarazona 2 del Carpio sus vezinos saluo
solamente en las que pagauan 2 a costumbra an
pagar los otros homes hijos dalgo de los dichos luga
res asi como hijos dalgo 2 dixo que los sabia porq como
dho haia este testigo haia morado 2 moraua en fren
te de su casa del dicho Rui Garcia en el dicho lugar de ta
racona 2 porque siempre en todo el dicho tiempo q le
haia conocido 2 conoia le haia visto estar en la di
cha posesion vel quasi de homes hijos dalgo 2 de no pe
char en ninguno de los dho pechos de pecheros 2 q
este testigo viera en todo el dicho tiempo pechar los di
chos pechos a los homes buenos pecheros del dicho lu
gar 2 aun haia sido algunas vezes en fazer los dichos
padrones por ruego de los dho pecheros 2 que viera q
al dicho Rui Garcia le dexarau hanian dexado de dema
dar los dho pechos de pecheros 2 de lo en padronar en
los dho padrones porque siempre lo haia visto ser
hauido 2 tenido por home hijo dalgo y el se haia de
fendido de pechar 2 pagar en los dho pechos de peche
ros por se dezir 2 llamar toda via a home hijo dalgo 2 q
2 que asimesmo despues que el dicho fernando de villalo
boe su hijo estava casado 2 viuia 2 moraua en el dicho
lugar del Carpio este testigo haia estado muchas ve
zes en el dicho lugar en su casa del dicho fernando 2 q
asi al dicho fernando de villaloboe como a los otros ve
zinos del dicho lugar del Carpio haia oido dezir que
el dicho fernando de villaloboe estava en el dicho lugar
en la dicha posesion de home hijo dalgo 2 porq sabia
este testigo que si pechara en algunos pechos de peche
ros que lo supiera segun la conuersacion que con el 2
con sus vezinos tenia saluo que podia haer ento
ces tres o quatro meses que los homes buenos peche
ros del dicho lugar del Carpio por induzimiento de
algunas personas del dicho lugar q querian mal al
dicho fernando de villaloboe 2 le haian de mado
los dichos pechos de pecheros 2 que sobrello el dicho
fernando de villaloboe mouiera el dicho pleito otro
si dixo que asimesmo siempre viera 2 haia visto
al dicho fernando de villaloboe 2 al dicho Rui Gar
cia su padre ayuntar se con los otros homes hijos

do

dalgo en sus ayuntamientos e allegamientos asi como
hijos dalgo e non con los pecheros ni en sus ayunta-
mientos e que asimismo siempre los haia visto gozar
en el dicho lugar de tarazona de los officios de que haia
gozado e gozauan los otros homes hijos dalgo del dicho
lugar por ser asi mesmo ellos homes hijos dalgo Otro
si dixo que viera e haia visto al dicho Rui Garcia e
al dicho fernando de villalobos que fueran en nuestro
seruicio ala guerra e real de sobretoro contra el Rey
de portugal a seruir por homes hijos dalgo e asi como
hijos dalgo Otro si dixo que desde el dicho tiempo de
los dichos quarenta e cinco años que haia conocido
al dicho Rui Garcia que siempre lo haia visto estar
casado con la dicha tereza gomez baziendo vida en
vno y en vna casa como marido e muger llamandole
ella ella muger y ella a el marido e que estando asi casa-
do e baziendo vida en vno viera que tuuieran e cria-
ran e entonces tenian por sus hijos legitimos natura-
les al dicho fernando de villalobos que contendiera
en el dicho pleito e a Rodrigo e a francisco de alacjos
e a alonso de villalobos sus hermanos llamandolos
hijos y ellos a ellos padre e madre e que por tales
marido e muger e sus hijos legitimos viera q haia
siempre sido haia e tenido por todos los que los
hanian conocido e conocian Otro si dixo que sabia
q de lo q dicho haia fueza e haia sido publica voz e fa-
ma en el dicho lugar de tarazona y en su comarca por to-
dos los que los hanian conocido e conocian segun que
esto e otras cosas mas largamente lo dixo e expuso
De los quales todos dichos testigos a peticion de la
parte del dicho fernando de villalobos y en presencia
del dicho nro procurador fiscal en nuestro nonbre
e de la parte del dicho concejo alcaldes e regidores e o-
ficiales e homes buenos del dicho lugar del Carpio los
dichos nros alcaldes de los hijos dalgo e notario man-
daron hazer publicacion e fue hecha en forma e asi
fecha mandaron dar copia e traslado de los dichos
testigos a cada vna de las dichas partes para lo tachar e
contradesir e padesir e alegar cada vna de las dichas partes de
su derecho dieronles e asignaronles el termino de la ley y estado
el dicho pleito en este estado por parte del dicho concejo

